Rad. 54 498 31 53 002 2015 00183 00
Demandante: Ecopetrol
Demandado: Garibaldi Ciodaro Mantilla Y ASERPEC LTDA
Ejecutivo Singular

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el contenido del oficio 1431 de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021 proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL** obrantes al numeral 06 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf30486e58f3173604e2bb3da380e58220bc9ca64778987fb564d08fce4240b1
Documento generado en 09/04/2021 04:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2018 00072 00
Ejecutivo con garantía real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Andrea Torcoroma Soto Vergel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBESE la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y que la parte demandada dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora guardo silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578de34a2d9a018e17324af07b5b65dd76def1cbae18cc49c0253d8eb1c53bc0

Documento generado en 09/04/2021 03:24:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00140 00
Ejecutivo
Demandante: Nimer Holguín Suarez
Demandado: María Stella Navarro Navarro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veintíuno (2021).

Nuevamente la parte demandante, solicita al Despacho se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de remate sobre el bien inmueble (50%) propiedad de la demandada **MARIA STELLA NAVARRO NAVARRO**, y seria del caso proceder a ello, sino se observara que a la fecha, la oficina de informática de la Dirección Seccional de Administración Judicial, no ha creado en el portal de la Rama Judicial – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, el micro sitio correspondiente a los **AVISOS DE REMATE**, tal como se dispuso para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial, no obstante que ya se le solicito al funcionario responsable con anterioridad.

Así pues, ante la nueva solicitud efectuada por la parte demandante que atrae la atención del Despacho, se ordena que por secretaria, se oficie inmediatamente a la oficina de informática mencionada, para que proceda con la creación del micro sitio correspondiente para la publicación de **AVISOS DE REMATE**.

Una vez sea creado el micro sitio en mención, se resolverá acerca de la fijación de fecha para la diligencia de remate pedida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0d8c95db0601a3d250082ceb6e417d34180b1b5562e1e23e879e1f5e093ebf

Documento generado en 09/04/2021 04:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad 54 498 31 53 002 2021 00023 00
Ejecutivo con accion real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Sandra Milena Ballesteros Claro y otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBESE** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, la cual arrojo el valor total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.988.000.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ff411e8dd202a8ea43e1d1540cbf2d3455f020fffe7e1dd293c3dd577198edd

Documento generado en 09/04/2021 03:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00034 00
Declarativo
Demandante: Esteban Enrique Amaya Pino
Demandado: María Fernanda Arguello Lemus

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda declarativa para resolver sobre su admisión, una vez que la parte actora dentro del término de ley presento escrito tendiente a subsanar los defectos de la demanda inadmitida con auto del 24 de marzo del año que avanza, y seria del caso proceder a su admisión, sino se observara que el demandante no subsano en debida forma la totalidad de los reparos indicados por el Despacho en el citado auto.

En efecto, si bien en el poder se hizo la subsanación de las falencias indicadas, lo cierto es que confrontado este con la demanda en sí, persiste la incongruencia entre lo que se pide en la demanda con lo indicado en el poder. Nótese que el poder está dado para que se inicie una demanda declarativa de resolución de contrato de promesa de compraventa, entre tanto, la pretensión de la demanda está encaminada a que se declare nulo el mismo contrato de promesa de compraventa, sin que las dos figuras jurídicas aludidas sean en su integridad o en sus efectos las mismas.

Téngase en cuenta igualmente que, también persiste la diferencia entre lo que se indica en la parte inicial de la demanda con la pretensión, pues ahí se habla de una demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa, y en esta se indica la nulidad del contrato de promesa de compraventa, que como quedó acotado son dos figuras jurídicas diferentes.

En consecuencia, al tenor de lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda declarativa y se ordenará su archivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa, por expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Cumplida la ejecutoria del presente auto, procédase por secretaria al archivo de la demanda, dejándose el registro en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
492cd3f89ec6f4aae66ef7a19672feaa7c433e99d7a2ddb2c9ec36e3652712ef
Documento generado en 09/04/2021 04:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00037 00
Demandante: JOSE ENRIQUE ESCALANTE AMAYA
Demandado: RICARDO ENRIQUE PEDROZO CASTRILLO
Ejecutivo Singular

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el contenido del oficio 1019 de fecha nueve (09) de abril de 2021 proveniente del **CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** obrantes al numeral 07 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d47bcea9d259662f75f12cc27aaeafb493ed8cdc4c3c8dd5c91921ba24dba79
Documento generado en 09/04/2021 04:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica